

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA

Interlocutorio No. 344

<b>RADICACIÓN</b>	76-111-33-33-001-2018-00265-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	Ejecutivo
<b>DEMANDANTE</b>	Juan Rodrigo Rico Restrepo ( <a href="mailto:gerardomendozacastrillon@hotmail.com">gerardomendozacastrillon@hotmail.com</a> )
<b>DEMANDADO</b>	Municipio de Guacari (V) ( <a href="mailto:contactenos@guacari-valle.gov.co">contactenos@guacari-valle.gov.co</a> )

Guadalajara de Buga, 3 de mayo de 2021.

A través de memorial remitido al correo electrónico de este despacho judicial, el mandatario judicial del aquí ejecutante, presenta liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado a través de secretaria, una vez vencido dicho termino de traslado, procede el despacho a decidir sobre la aprobación o modificación de la referida liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 446 del Código General del Proceso, por expresa remisión del Art. 299 del CPACA.

Señala el Art. Citado: *“Liquidación del crédito y de las costas. Para la liquidación del crédito y las costas se observaran las siguientes reglas:*

(...)

***3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitara en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (Negrillas del despacho)***

Hecho el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la entidad demandada guardo silencio.

Ahora bien, revisada la liquidación presentada, observa esta sede judicial que la misma se realizó dentro de los parámetros establecidos en el auto que librara mandamiento de pago dentro del presente asunto; Así las cosas, este Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito presentada por la parte activa.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Buga,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE**  
**GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79ff383dc00949305bd4a9f3d5519da09bd32d83bb799074e9f5cc1846580ac5**  
Documento generado en 03/05/2021 11:22:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**